



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1
CNE 6754/2017

Córdoba, 30 de junio de 2020.-

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: **“PARTIDO FUERZA TRANSFORMADORA S/ INFRACCIÓN ART. 23 LEY DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS” [Expte. N° CNE 6754/2017]**, llegados a despacho a los fines de resolver en definitiva sobre el Estado Anual Patrimonial y las Cuentas de Ingresos y Egresos de la agrupación correspondientes al ejercicio del año 2016.

Que a fs. 1, el Tribunal inició de oficio las presentes actuaciones por falta de presentación del estado contable 2016. En este sentido, el Tribunal intimó al **Partido Fuerza Transformadora** para que en el plazo de cinco días presente el estado anual patrimonial y la cuenta de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio 2016, de conformidad con lo prescripto por el art. 23 de la ley 26.215.

Que a fs. 2, se ordenó correr vista al señor Fiscal Federal, quien la evacuó a fs. 3 solicitando la aplicación de las sanciones contempladas en el art. 67 de la ley 26.215. Además, requirió la formación de actuaciones por separado a los fines de evaluar las responsabilidades personales de las autoridades partidarias.

Que a fs. 4, el suscripto corrió traslado por el término de cinco días a la agrupación. La misma fue dejada vencer sin contestaciones.

Que a fs. 5, el tribunal ordenó pasar los presentes a despacho para resolver.

Que a fs. 6, la agrupación solicitó una prórroga por el término de diez días, la que fue otorgada a fs.7.

Que a fs. 8/66, la agrupación acompañó el Estado Anual Patrimonial y la cuenta de Ingresos y Egresos, junto con la documentación respaldatoria.

Que a fs. 67, el suscripto ordenó la remisión de los presentes autos al señor Auditor Contador, quien elaboró un informe (fs.75/80) aconsejando la



aprobación de los Estados Contables presentados por el partido, excepto por lo observado en los puntos 2.9- último párrafo- y 2.11.

Que a fs. 83, se corrió traslado a la agrupación del informe emitido por el Señor Auditor Contador y la misma fue dejada vencer sin contestaciones.

Que a fs.84, el suscripto ordenó correr vista al Señor Fiscal Federal

Que a fs. 85, el señor Fiscal Federal evacuó la misma manifestando no tener objeciones que formular a la aprobación de los estados contables presentados por el partido. Sin embargo, solicitó que se aplique a la misma las sanciones económicas pertinentes, atento que el balance fue presentado fuera del plazo legal.

Que a fs. 86 el suscripto ordenó se corra traslado al partido por el término de cinco días.

Que a fs. 87 el suscripto ordenó autos para resolver.

Y CONSIDERANDO:

I) Que la presentación fue efectuada fuera del plazo legal conforme da cuenta el decreto de fs. 67.

II) Que el Auditor Contador emitió un informe favorable para la aprobación del Estado Anual Patrimonial y Cuentas de Ingresos y Egresos del Partido Fuerza Transformadora, correspondiente al ejercicio del año 2016, en virtud que la agrupación ha cumplimentado con las exigencias contempladas por el Art. 23 de la Ley 26.215 y la Acordada N° 2 de la C.N.E., pese a las observaciones que señaló.

Respecto de tales observaciones, corresponde advertir a la agrupación sobre ellas a los fines de que sean tenidas en cuenta, con el objeto de que en el futuro su desempeño se ajuste a las prescripciones de la normativa aplicable.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1
CNE 6754/2017

III) Que el Señor Fiscal Federal manifestó no tener objeciones que formular a la aprobación de los estados contables presentados por el partido, y solicitó a su vez la aplicación de la sanción económica prevista por el art. 67 de la ley 26.215, atento que el balance fue presentado de manera extra temporánea.

IV) Que el suscripto estima conveniente proceder a la aprobación del Estado Anual Patrimonial y Cuentas de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio del año 2016, en virtud que la agrupación ha dado cumplimiento a los recaudos legales establecidos por el Art. 23 de la Ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos, y con lo dispuesto en la Acordada N° 2 de la Excma. Cámara Nacional Electoral. Ahora bien, en virtud que a la fecha de presentación del estado anual contable se encontraba vencido el plazo legal previsto por el art. 23 de la Ley 26.215; corresponde la aplicación de la multa establecida en el art. 67 del referido cuerpo legal.

Siendo ello así, corresponde aplicar a la presente agrupación la multa por presentación extemporánea, equivalente al (0,2%) cero coma dos por ciento, por cada día de demora, del total de los fondos públicos que le correspondieren a la agrupación política en la próxima distribución del fondo partidario permanente. En autos la agrupación presentó los estados contables superando todos los plazos previstos en la ley 26.215. Atento a ello, al computar el plazo y determinar dicha sanción, la multa correspondiente es del 18% (dieciocho por ciento).

Por ello, de conformidad con lo informado por el señor Auditor Contador y oído por el señor Fiscal Federal.

RESUELVO:

- 1) Aprobar el Estado Anual Patrimonial y Cuentas de Ingresos y Egresos del **Partido Fuerza Transformadora** referido al ejercicio



correspondiente al año 2016, contemplado por el artículo 23 de la Ley 26.215.

- 2) Hacer saber al partido que en lo sucesivo deberá dar cabal cumplimiento a los requisitos previstos en la Ley de Financiamiento y su reglamentación.
- 3) Aplicar al **Partido Fuerza Transformadora** la multa equivalente al 18% (dieciocho por ciento) del total de fondos públicos que le correspondieren a la agrupación política en la próxima distribución del fondo partidario permanente, conforme lo previsto en el art. 67 del citado cuerpo legal.
- 4) Poner el presente decisorio en conocimiento de la Excma. Cámara Nacional Electoral y de la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, a sus efectos.
- 5) Protocolícese y hágase saber.-





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1
CNE 6754/2017

